

Directiva y se aprobarán por la Asamblea en la misma reunión o en la siguiente y ello sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los Acuerdos adoptados.

Artículo 20.- Procedimiento de modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50 por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deba estar terminado.

Una vez redactado, se incluirá en el Orden del Día de la primera junta, al objeto de su presentación.

Durante un plazo de treinta días naturales los miembros de la Junta Directiva podrán realizar enmiendas, que serán discutidas en reunión convocada al efecto, tras la cual, la Junta Directiva acordará bien la aprobación del texto modificativo definitivo, bien su devolución a la ponencia para realizar las adaptaciones que sean pertinentes.

En el supuesto de ser aprobado, se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, pudiendo acordar la convocatoria de una de esta naturaleza a los exclusivos efectos de su aprobación.

En la convocatoria de la Asamblea se indicarán los lugares en donde pueda encontrarse el texto de la modificación de Estatutos, pudiendo los socios dirigir a la Asamblea las enmiendas que tengan por pertinentes en los ocho días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

Dichas enmiendas, que deberán ser formuladas necesariamente por escrito y contener un texto alternativo, serán informadas por la Ponencia en los tres días siguientes al de finalización del plazo de enmiendas, elevando su informe por escrito al presidente de la Junta Directiva, que decidirá sobre las mismas.

II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **20 vocales más**. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y todos deben ser socios de la Asociación.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea para un período de tres años. La renovación de la Junta Directiva se hará anualmente por tercetos, pudiendo los que deban cesar ser reelegidos por otro período de tres años, pasados los cuales, cesarán definitivamente y no podrán presentarse a nueva reelección hasta pasados tres

.....
años desde su cese. Excepcionalmente, podrán presentarse a una segunda reelección para el supuesto de que no hubiese candidatos suficientes que no hubiesen agotado el plazo originario y la prórroga señalada.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva por cese de alguno de sus miembros antes del vencimiento del plazo de tres años para el que fue nombrado, serán cubiertas, por su orden, por los que más votos hubieran obtenido entre los candidatos no elegidos en la anterior renovación parcial de la Junta. Si no hubiera candidatos en esta situación, o los existentes no aceptasen su designación, la Junta Directiva cubrirá las vacantes con los miembros de la Asociación que considere los idóneos. De estas designaciones se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que la misma celebre para su ratificación en el cargo. Los vocales así nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que faltare para la renovación del puesto de aquellos a quienes sustituyan.

La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como la distribución de funciones entre los miembros de ésta, se llevará a cabo en la primera reunión que celebre después de cada renovación anual.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por expiración del plazo máximo de desempeño, o, en su caso, de las prórrogas, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier motivo hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente por propia iniciativa o a requerimiento de **cinco de sus miembros**. Las convocatorias se realizarán con un plazo, al menos, de dos días naturales antes de su celebración. La Junta Directiva estará validamente constituida cuando concurran al menos cinco de sus miembros. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes y representados. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. **Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación exclusivamente en otro miembro o en el otro padre, madre o tutor miembro de su unidad familiar. La representación en otro miembro de la Junta Directiva será escrita y para cada reunión. La representación en otro miembro de la unidad familiar será tácita y general para todo el período de ejercicio de la función en la Junta Directiva.**

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta con los mismo requisitos establecidos para las Asambleas Generales.

⋮

Artículo 26.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar a los representantes en el Consejo Escolar y en otros organismos pertinentes.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y que sea necesaria para desarrollar los fines de la Asociación con la mayor eficacia.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, fijando el Orden del día de las mismas.
- c) Ostentar la plena representación de la Asociación, en todos los actos y ante todos los organismos y personas físicas y jurídicas con las que se relaciona la Asociación.
- d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuanta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- e) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las reuniones y toda clase de documentos que dimanen de la Asociación.
- g) Autorizar con su visto bueno los cobros y pagos y demás documentos de tesorería que así lo requieran.

Artículo 28.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad y ausencia, y reemplazarle en aquellos cometidos para los que sea expresamente delegado.

Artículo 29.- Corresponde al Secretario:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

